

Lección 2.- Constituciones españolas

Tres cuestiones o problemas. Progresistas y moderados: sus ideas constitucionales.- Ensayo de una radiografía del poder.

Constituciones españolas

Los esquemas de las lecciones sobre las constituciones españolas están basados en la obra de Bartolomé Clavero, *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, 1989.

Bibliografía

PESET y otros, *Historia de las constituciones y los códigos*, Valencia, 1997.

CLAVERO, B., *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, 1989.

Evolución histórica del constitucionalismo español, Madrid, 1984.

"Historia jurídica y código político: los derechos forales y la constitución", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), 13154.

MARTÍNEZ SOSPEDRA, M., *La constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, Valencia, 1978.

SOLE TURA, J. y AJA, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España, 1808-1936*, Madrid, 1977.

TOMAS Y VALIENTE, F., *Códigos y Constituciones (1808-1978)*, Madrid, 1989.

TOMAS VILLARROYA, J., *Breve historia del constitucionalismo español*, Madrid, 1985.

Algunos materiales de historia constitucional

- [Constituciones históricas españolas \(Biblioteca virtual Cervantes\)](#)
- [Constituciones españolas \(pdf\)](#)
- [Biblioteca Virtual de Historia Constitucional Francisco Martínez Marina](#)

Tres cuestiones o problemas

- a. Carácter pendular
- b. Continuidad constitucional
- c. Aplicación de los textos

a. Sustitución de textos

1808 Bayona	1845 Moderada
1812-1814 Cádiz	1856 Non nata
1820-1823 Cadiz	1869 Revolucionaria
1834 Estatuto real	1873 Proy. republicano
1836 Cádiz	1876 Restauración
1837 Progresista	1931 II República

b. El régimen liberal

Constitución:

- Superación del Antiguo Régimen
- Ley fundamental
- Cambio de la estructura del estado

Continuidad constitucional

- Discontinuidad de textos
- Continuidad política: régimen liberal

c. Vigencia de los textos

De algunos artículos nunca se pretendió su aplicación

Otros no fueron desarrollados legalmente

Aplicación limitada de algunos preceptos

Ausencia de medios de control parlamentario al ejecutivo



Progresistas y moderados. Sus ideas constitucionales

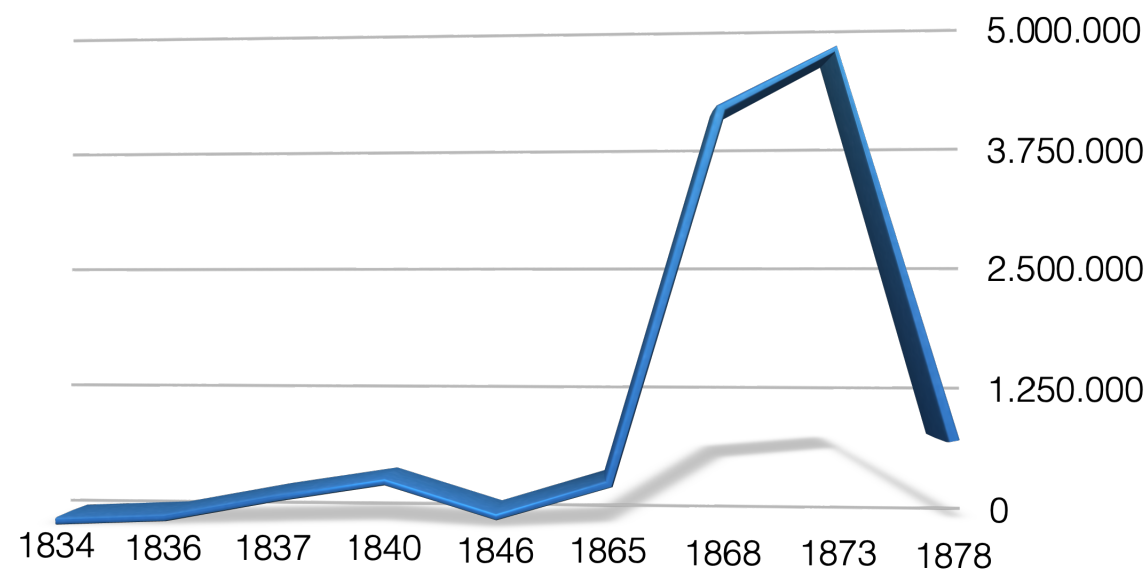
Soberanía } Soberanía compartida
 Senado } Sufragio censitario
 Sistema electoral } Burguesía dividida
 } Corrupción electoral

La estructura del poder

El presidente del gobierno
 El trono y los poderes fácticos
 Los partidos políticos
 El poder ejecutivo hegemónico

Sufragio censitario

Año	Electores	% sobre la población
1834	16.026	0,15
1836	60.067	0,7
1837	258.000	2,2
1840	425.000	5,5
1846	100.000	0,8
1865	420.000	2,67
1868	4.000.000	24
1873	4.550.000	27
1878	850.000	5



Los datos proceden de [Juan Antonio Alejandro García](#), "Consideraciones históricas sobre el derecho de sufragio en España", *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 8 (1990), págs. 287-300. [Texto completo \(pdf\)](#)



[Mapa del caciquismo en España. Revista Gedeón, 1897](#)

Los senadores en los textos constitucionales

Estatuto de Bayona.

Artículo 61.- Habrá Cortes o Juntas de la Nación, compuestas de 172 individuos, divididos en tres estamentos: El estamento del clero. El de la nobleza. El del pueblo.

El estamento del clero se colocará a la derecha del Trono, el de la nobleza a la izquierda y en frente el estamento del pueblo.

Estatuto real de 1834.

Artículo 32.- El Senado se compondrá:

1.º De los infantes de España que tengan diez y ocho años cumplidos.

2.º De veinticuatro individuos, nombrados por el Rey entre los ministros, los capitanes generales del Ejército y Armada, los embajadores, consejeros de Estado y los del Consejo Real.

Artículo 33.- Ninguno podrá ser nombrado senador si no tiene cuarenta años cumplidos.

Artículo 34.- Las plazas de senador serán de por vida.

No se podrá privar a los Senadores del ejercicio de sus funciones, sino en virtud de una sentencia legal dada por los Tribunales competentes.

Artículo 35.- Los consejeros de Estado actuales serán individuos del Senado.

Constitución de 1837.

Art. 14. El número de los senadores será igual a las tres quintas partes de los diputados.

Art. 15. Los senadores serán nombrados por el rey a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran los diputados a cortes.

Constitución de 1845.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al rey.

Art. 15. Sólo podrán ser nombrados Senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos, pertenezcan a las clases siguientes:

Presidente de alguno de los cuerpos colegisladores. Senadores o diputados admitidos tres veces en las cortes. Ministros de la corona. Consejeros de Estado. Arzobispos. Obispos. Grandes de España. Capitanes generales del ejército y armada. Tenientes generales del ejército y armada. Embajadores. Ministros plenipotenciarios. Presidentes de los tribunales supremos. Ministros y fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar de 30.000 reales de renta...

Títulos de Castilla que disfruten de 60.000 reales de renta.

Los que paguen con un año de antelación 8.000 reales de contribuciones directas, hayan sido senadores o diputados a cortes, o diputados provinciales, o alcaldes en pueblos de 30.000 almas, o presidentes de juntas o tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para ser nombrado senador podrán variarse por una ley..

Art. 17. El cargo de senador es vitalicio.

Art. 18. Los hijos del rey y del heredero inmediato de la corona son senadores a la edad de veinticinco años.

Constitución de 1856.

Artículo 20.- Para ser senador se requiere: 1. Ser español; 2. Mayor de cuarenta años, y 3. Hallarse en uno de los cuatro casos siguientes: 1. Pagar con dos años de antelación 3.000 reales de contribución directa. 2. Tener 30.000 reales de renta procedentes de bienes propios. 3. Disfrutar 30.000 reales de sueldo de un empleo que no se pueda perder legalmente sin previa formación de causa. 4. Percibir o tener declarado derecho a percibir 30.000 reales anuales por jubilación, retiro o cesantía. Las fracciones de las cantidades expresadas en los cuatro casos anteriores no pueden acumularse para componer el total requerido.

Artículo 23.- Los hijos del Rey y del inmediato sucesor a la Corona son senadores a la edad de veinticinco años.

Constitución de 1869.

Artículo 62.- Para ser elegido Senador se necesita:

1. Ser español. 2. Tener cuarenta años de edad. 3. Gozar de todos los derechos civiles; y 4. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser o haber sido Presidente del Congreso. 2. Diputado electo en tres elecciones generales, o una vez para Cortes Constitucionales. 3. Ministro de la Corona. 4. Presidente del Consejo de Estado, de los Tribunales Supremos, del Consejo Supremo de la Guerra y del Tribunal de Cuentas del Reino. 5. Capitán General del Ejército o Almirante. 6. Teniente General o Vicealmirante. 7. Embajador. 8. Consejero de Estado. 9. Magistrado de los Tribunales Supremos, individuo del Consejo Supremo de la Guerra y del Almirantazgo, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, o Ministro plenipotenciario durante dos años. 10. Arzobispo u Obispo. 11. Rector de Universidad de la clase de catedráticos. 12. Catedrático de término con dos años de ejercicio. 13. Presidente o Director de las Academias Española, de la Historia, de Nobles Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Ciencias Médicas. 14. Inspector General de los cuerpos de Ingenieros Civiles. 15. Diputado Provincial cuatro veces. 16. Alcalde dos veces en pueblos de más de 30.000 almas.

Artículo 63.- Serán además elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribución territorial, y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Constitución de 1876.

Artículo 20.- El Senado se compone:

1. De senadores por derecho propio. 2. De senadores vitalicios nombrados por la Corona. 3. De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley.

El número de los senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de ciento ochenta. Este número será el de los senadores electivos.

Artículo 21.- Son senadores por derecho propio:

1. Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona, que hayan llegado a la mayor edad.
2. Los Grandes de España que lo fueran por sí, que no sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedentes de bienes propios inmuebles, o de derechos que gocen la misma consideración legal.
3. Los Capitanes Generales del Ejército y el Almirante de la Armada.
4. El Patriarca de las Indias y los arzobispos.
5. El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, después de dos años de ejercicio.

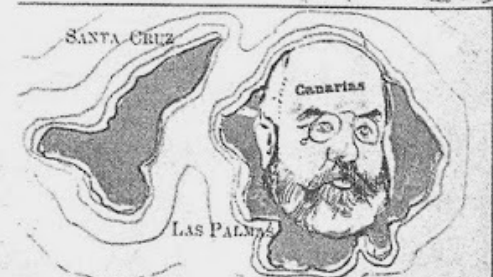
MAR CANTÁBRICO

FRANCIA



EXPLICACIÓN DEL MAPA
(Por si no se parecen los caciques.)

- Alava — Urquijo.
- Albacete — Ochoa.
- Alicante — Capdepón.
- Almería — Navarro Rodrigo.
- Avila — Silveira.
- Badajoz — Gálvez Holguín.
- Baleares — Maura.
- Barcelona — Comillas.
- Burgos — Linares.
- Cáceres — Camisón.
- Cádiz — Auñón.
- Canarias — León y Castillo.
- Castellón — Totuán.
- Ciudad Real — Nieto.
- Córdoba — Vega Armijo.
- Coruña — Linares Rivas.
- Cuenca — Romero Girón.
- Gerona — Llorons.
- Granada — Aguilera.
- Guadalajara — Romanos.
- Guipúzcoa — Sánchez Toen.
- Huelva — Morlesín.
- Huesca — Castelar.
- Jaén — Almenas.
- León — Gullón.
- Lérida — Duque de Denia.
- Logroño — Salvador.
- Lugo — Quiroga Ballesteros.
- Madrid — La bola de Gobernación.
- Málaga — Romero Robledo.
- Murcia — García Aliz.
- Navarra — Molla.
- Orense — Bugallal.
- Oviedo — Pidal.
- Palencia — Barrio y Mier.
- Pontevedra — Eduayen.
- Salamanca — Tamames.
- Santander — Equillor.
- Segovia — Oñate.
- Sevilla — Ramos Calderón.
- Soria — Vizconde de los Asilos.
- Tarragona — Bosch y Fustegueras.
- Teruel — Castel.
- Toledo — Cordovés.
- Valencia — Jimeno.
- Valladolid — Gamazo.
- Vizcaya — Martínez Rivas.
- Zamora — Requejo.
- Zaragoza — Castellano.



MAPA
DEL
CACIQUISMO
EN
ESPAÑA
POR GEDEÓN EN 1897

Moya